

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		80
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se hará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda. REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por la Comisión general de Presupuestos del Congreso de los diputados, de acuerdo con el Gobierno, que se haga una información parlamentaria con el objeto de oír a los acreedores sobre las condiciones de mútua conveniencia a que es preciso someter el arreglo de la Deuda del Estado, los Sres. Secretarios de aquel Cuerpo Colegislador han comunicado a este Ministerio las bases de la citada información para que se les dé la mayor y más rápida publicidad.

En su vista, S. M. el Rey, (Q. D. G.) se ha servido mandar que, sin perjuicio de las demás disposiciones adoptadas con esta fecha para que se cumpla la acordado por dicha Comisión, se publiquen las bases indicadas en la «Gaceta de Madrid» correspondiente a día mañana, a cuyo fin dará V. E. la oportuna orden.

De la de S. M. lo digo a V. E. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1876.—Salaverría.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.
Comisión general de Presupuestos.

El Sr. Ministro de Hacienda, en la Memoria con que presentó los presupuestos al Congreso de los diputados en la sesión de 22 del corriente, demuestra la imposibilidad notoria que existe de pagar totalmente los intereses de la Deuda pública; y para no dejar en completo abandono una obligación de la que depende el honor nacional, manifiesta la necesidad de adoptar, por mútua conveniencia de acreedores y del Estado, un medio que concilie ambos extremos.

Dada la importancia de la Deuda pública, que se eleva a pesetas 10.359.833.644 de capital nominal y 354.666.650 de intereses annos al 3 y 6 por 100; y considerando indispensable, además de atender a la Deuda del Tesoro y al pago de las obligaciones incluidas de la Administración en sus diversos ramos, adoptar una for-

ma de conversión que evite la exigibilidad a corto plazo de la Deuda flotante representada por letras y pagarés del Tesoro, importantes 500.829.994 pesetas, que tienen como garantía realizable por los acreedores 349 millones en bonos del Tesoro y 2.376 millones de pesetas en títulos del 3 por 100, que conviene recoger y anular para que en ningún tiempo esta inmensa masa de papel venga a pesar sobre el mercado y a agravar indefinidamente las cargas públicas, justifica el Ministro de Hacienda en su citada Memoria que, aun conservando todos los recargos impuestos por causa de la guerra, extremando la tributación en sus varias formas y exigiendo onerosos sacrificios a los que cobran sueldos y pensiones, solo es viable destinar desde 1.º de Enero de 1877 para intereses anuales de la Deuda pública 118.223.200 pesetas, que se aumentarían desde 1879 en 25 millones cada año con destino a amortización, proponiendo en su consecuencia a la aprobación de las Cortes un proyecto de ley, cuyos artículos, en cuanto se relacionan con los actuales acreedores del Estado, dicen así:

«Artículo 1.º Previo acuerdo que se celebrara con los acreedores del Estado, la Deuda consolidada al 2 por 100 exterior e interior, así como las amortizables al 6 por 100 procedentes de obras públicas y subvenciones de ferrocarriles, devengarán al año desde 1.º de Enero de 1877 la tercera parte de su respectivo y actual interés. Con el mismo acuerdo el importe efectivo de los cinco cupones de aquellas Deudas de los semestres desde 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, considerados como Deuda con interés al 6 por 100, devengará igualmente desde 1.º de Enero de 1877 la tercera parte, ó sea 2 por 100 de interés anual.»

Art. 2.º Desde 1.º de Julio de 1879 se destinará en cada año 25 millones de pesetas para la amortización de capitales de las Deudas expresadas en el artículo anterior; y se aumentará sucesivamente aquella cantidad:

1.º Con el importe de los intereses de los capitales que se amorticen desde aquella fecha.

2.º Con una parte de las anualidades de las Deudas del Tesoro á medida que estas sean extinguidas.

3.º Con los bienes de propiedad del Estado que en adelante se enajenen, los cuales se pagarán en metálico.

Y 4.º Con los demás recursos que ulteriormente pudieran consagrarse á este efecto.

El fondo de amortización se aplicará á las deudas citadas en el art. 1.º en proporción á sus respectivos capitales y al interés que cada uno devengue.

«Art. 3.º Sin perjuicio del aumento que antes pudiera darse á la tercera parte de interés que por ahora se señala á la Deuda del Estado según el art. 1.º, desde 1.º de Julio de 1889 se abonará una mitad de aquel interés, ó sea 1 y medio por 100, y 3 por 100 á las demás.

Se pagará por completo el interés fijado al ser emitidas, cuando por efecto de la amortización el capital se haya reducido en términos que solo sea necesaria para satisfacer íntegros los intereses la suma de 180 millones de pesetas anuales: en aquel caso se determinará la parte de fondo de amortización que habrá de subsistir para continuar extinguiendo el capital de la Deuda.»

«Art. 7.º Una Junta, compuesta del Ministro de Hacienda, Presidente, del Gobernador del Banco de España, de un Consejero de Estado, de un Ministro del Tribunal de Cuentas, del Director general de la Deuda, del Interventor general de la Administración del Estado y de un Senador y un Diputado de los que compongan la Comisión legislativa inspectora de la Deuda pública, cuidará de que los fondos necesarios para el pago de interés y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados para el cumplimiento de aquellas obligaciones. La misma Junta adoptará el método de amortización más conveniente, ya por compras directas en Bolsa con intervención de Agente, ó por subastas públicas.

Igualmente cuidará la misma Junta del empleo de los fondos procedentes de la venta de bienes desamortizados que se verifique en adelante, y

de la compra de Deuda al 3 por 100 que según el art. 4.º ha de hacerse por cuenta y en favor de la respectivas corporaciones.»

En vista de las consideraciones expuestas por el Sr. Ministro de Hacienda de qué se ha hecho mención, y de los artículos del proyecto de ley que quedan insertos, la Comisión general de presupuestos, en sesión celebrada ayer, ha estimado que debe abrir una amplia información oyendo á los acreedores, cuyos derechos mantendrá en su integridad para el porvenir como la honra nacional reclama; pero de cuyo buen sentido práctico espera convendrán en una transacción que la situación económica del país hace por ahora indispensable; y al efecto, no encontrando posibilidad de oírlos individualmente, sino por delegados que elija la mayoría en los principales centros donde residen, ha acordado:

1.º Que los acreedores nacionales por Deuda perpétua al 3 por 100 y amortizable al 6 por 100, así como por cupones de ambas vencidos y no pagados previas reuniones públicas en Madrid, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Santander y Valencia, deleguen representación en uno ó varios individuos que, ya por escrito dirigido á la Comisión general de presupuestos, ó de palabra ante la misma, expongan si están conformes con el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, ó teniendo en consideración siempre la medida de la actual posibilidad, qué forma de transacción consideran más aceptable y conveniente.

2.º Que de igual modo los acreedores extranjeros expongan su conformidad ó la forma de transacción que estimen más aceptable por medio de delegados elegidos en reuniones públicas que se celebren en París, Londres, Bruselas, Amsterdam y Lisboa.

3.º Que á fin de estimar debidamente las manifestaciones de los respectivos delegados, y que pueda llegar á apreciarse por la Comisión general de presupuestos, y en su día

por las Cortes del Reino, la opinión de la mayoría de los acreedores, es indispensable que de algun modo fehaciente se acredite la importancia de los valores que posean los que hayan dado la delegación, y puede ser, entre otros, el de hacer constar la numeración y series de los títulos, ó la numeración, épocas ó importancia de las facturas de cupones ante la Junta sindical en Madrid y Barcelona, ante los Colegios de Corredores en las otras provincias del Reino citadas, ante las Comisiones de Hacienda en París y Londres, y ante los Consules de España en las otras plazas del extranjero, acompañando los delegados á sus escritos ó presentando á la Comisión, cuando hubieren de ser oídos, las actas de las reuniones públicas en que hubieren sido nombrados, certificadas por las mencionadas corporaciones ó funcionarios, con expresión del importe de los valores que hicieron constar ante ellos los portadores para asistir á las expresadas reuniones públicas.

4.º Que de la misma manera serán apreciados por la Comisión de presupuestos los escritos que se la dirijan por alguno ó algunos acreedores de cualesquiera puntos del Reino y del extranjero, siempre que acompañen documento expedido por los Colegios de Corredores ó Consules de S. M. que acredite el importe y clases de los valores que posean los firmantes.

Y 5.º Que el día 20 de Mayo venidero terminará el plazo que se concede para recibir escritos, y para que los delegados nombrados por los acreedores puedan acreditar ante la Comisión general de presupuestos su derecho á ser oídos por la misma.

Lo que se publica por acuerdo de la Comisión general de Presupuestos para conocimiento de todos los acreedores.

Palacio del Congreso 27 de Abril de 1876.—Francisco Silvela.—D. S.—Gabriel Fernandez de Cadorniga.—D. A.

Núm. 540.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de la sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 1875 por la Comisión permanente y la auxiliar nombrada por la Excelentísima Diputación de esta provincia, para ocuparse de las operaciones de la quinta de 100.000 hombres decretada en 11 de Agosto último.

Fuente Palmera.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 8 Antonio Machado Martinez, 16 Juan Orejuela Pobedano, 17 Juan de la Rosa Victoria, 21 Francisco Garcia Pareja, 35 Manuel Ruiz Caraballo, 36 Francisco Segovia Pavon, 38 José Balmon Bermudo, 9 Antonio Peña Garcia, 13 Juan Rosal Delgado, 29 Juan Dugo, 31 Telesforo Bogas Fajardo y 33 Juan Alvarez Crespo; *soldados pendientes* de justificar su excepción legal al 10 Bartolomé Adame y 34 Manuel

Baena Exposito; *prófugo* al 11 Antonio Delgado Hens, y *libres* por excepción legal al 18 Francisco Garcia Aguilar, 22 Manuel Rodriguez Garcia y 25 Manuel Girado Reyes, y por cortos de talla al 28 José Ruiz Serrano y 32 Vicente Ruiz Otero.

Conceder plazo para su presentación al 12 Ramon Romasanta Perez.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 20 Manuel Dugo Martinez.

Admitir como sustituto del 27 José Orejuela Fernandez á su hermano Antonio.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *soldado definitivo* al 4 Juan Salas Castell.

Primera reserva de 1874.

Declarar *libre* por corto de talla al 3 José Adame Rodriguez.

Reserva de 1873.

Declarar *libre* por defecto físico al 3 José Adame Castell.

Palma del Rio.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 1 Manuel Gomez Bravo, 12 Agustín Ruiz Angulo, 16 José Tirado, 20 Francisco Benitez Ros, 22 Juan Godoy Liñan, 26 Juan de Garcia Valencia, 30 José Redondo Montero, 48 Luis Jimenez Lopez, 55 José Fernandez Montero, 4 Juan Muñoz Romero, 23 Francisco Paez Lopez, 27 José Sanchez Romero, 32 Juan Garcia Cárdenas, 40 Rafael Doblas Nieto, 42 Miguel de la Torre Higuera, 6 Juan de la Rosa Lopez, 52 Baltasar Rejano Santos, 8 Francisco Lopez Montero, 13 José Sanchez Velasco, 38 Antonio Martinez Caraballo y 50 Antonio Leon Ruiz; *soldados pendientes* de justificar su excepción legal al 25 Francisco Navarro Torres, 28 Juan Muñoz Algarrado, 29 Ramon Cabello Montero, 35 Manuel Gonzalez Almenara y 53 Domingo Veredas Priego; pendiente de justificar extremos de su alegación al 18 Cayetano Muñoz, y *libres* por excepción legal al 7 Manuel Almenara Perez, 24 Juan Anguita Lopez, 36 José Garcia Jimeo, 47 Juan Leon Moya y 49 José Nieto Paez y por corto de talla al 43 Manuel Jurado Cordero.

Pedir testimonio de la condena impuesta al 3 Antonio Carmona Garcia.

Conceder plazo para su presentación al 14 José Ruiz, 37 Juan Leon Gonzalez y 46 Juan Perez Dominguez.

Pedir al Alcalde antecedentes respecto al 19 Manuel Cruz Santos.

Aplazar para la sesión inmediata la mensura del 39 Antonio Lopez Tubio.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* número 2 Pedro Gamero Cabrero, 5 Rodrigo Cano Santos, 10 Francisco Dominguez Ruiz, 11 Antonio Cano Quero, 15 Juan Godoy Megias y 21 Miguel Pese Guzman,

Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de la segunda reserva de 1874 á cubrir cupo en la quinta actual.

Primer reemplazo de 1875.

Declarar *soldados definitivos* al 9 Tomás Muñoz Almenara, 32 Antonio Campido Leon y 43 Manuel Romero Flores, y *libre* por defecto físico al 21 Juan Medina Carmona.

Segunda reserva de 1874.

Declarar *libre* por defecto físico al 2 Juan Delgado Rodriguez.

Incidencias del segundo reemplazo de 1875.

Belmez.

Declarar *libre* por excepción legal al 21 Vicente Garcia Alcántara.

Puente Gezil.

Id. id. id. al 8 Lorenzo Muñoz Contreras.

Bujalance.

Eliminar al 91 José Maria Exposito por haber acreditado que no tenia la edad que la ley requiere.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* número 74 Juan Rojas Garcia y 78 Teodoro Sotomayor Navarro.

Encinas Reales.

Declarar *libre* por excepción legal al 12 Cristobal Ruiz Lopez.

Carpio.

Id. id. id. al 2 Andrés Gavilan Gomez.

Fuente Obejuna.

Id. id. id. al 29 Juan Benavente Muñoz y 81 Basilio Rubio Perez.

Fernan Nuñez.

Declarar *soldado definitivo* al 3 Juan del Moral Garcia.

Torreampo.

Declarar *libre* por excepción legal al 22 Miguel Andujar del Pozo.

Fuente Tojar.

Id. id. id. al 8 Francisco Moral Cordon.

Fuente Palmera.

Id. id. id. al 34 Manuel Baena Exposito.

Carcabuey.

Declarar *soldado definitivo* al 31 Francisco Briones Trillo.

Villaharta.

Declarar *libre* por excepción legal á Braulio Fernandez Rivera.

Nueva Carteya.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 3 Emilio Urbano Ortega.

Victoria.

Id. id. al 8 Francisco Maestre Crespo y 13 Miguel Alcaide Gomez.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en la quinta actual.

Cabra.

Declarar *libre* por excepción legal al 96 Agustín Galisteo Garcia.

Revision de la reserva de 1873.

Montemayor.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 13 José Barona Espinosa.

Con lo que terminó la sesión de este día. El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Núm. 371.

Programa para los exámenes de ingreso en la academia especial de ingenieros del ejército.

PROGRAMA

para la admisión de alumnos en el curso preparatorio.

Continuación.

12. Razones y proporciones.

Definición de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Id., id., idem respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades incomensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razón geométrica y la fracción ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definición y objeto de esta regla.—Distinción entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reducción á la unidad.—Formular en una regla el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proporciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuento de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Reglas de compañía, de aligación y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresión de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolación de

medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.—Modificación de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicacion para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas.—Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definición aritmética.—Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raíz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construcción elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones eegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.—Uso de las tablas de Lalande.—Dado un número hallar su logaritmo y problema recíproco.—Complementos.

Algebra elemental.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretacion de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adición, sustracción y multiplicación algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adición y sustracción.—Significación de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios y polinomios.—Reglas para formar el cuadrado de un polinomio.

3. División algebraica.

Regla de los signos.—División de los monomios.—Interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.—División de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la división.—Teorema sobre la división del polinomio

$$A_n x^n + A_{n-1} x^{n-1} + \dots + A_0$$

por el binomio $x-a$.—Ley que siguen en su composición los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta división.—Consecuencias que

se deducen del teorema anterior —

Aplicación del mismo teorema a determinar la condición que ha de llenar m para que las expresiones $\frac{x^m + a^m}{x + a}$ sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definición y significación de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condición para que se termine la división de dos polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuación.—Resolución de una ecuación de esta especie.—Problema de los móviles.—Condición de imposibilidad de una ecuación con una sola incógnita.—Interpretación del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Reglas para determinar el límite hácia el cual converge una fracción cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tienden hácia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminación, de sustitución, reducción é igualación.

Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminación de Bezout y regla de Cramer.

Exposición de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.—Modo de generalizarlo y aplicación á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusión de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusión de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

9. Teoría de las desigualdades.

Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolución de una ecuación de esta especie.—Discusión de la fórmula $x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$.

Descomposición del primer miembro de una ecuación de segundo grado en factores de primero.—

Relaciones entre las raíces de la ecuación

$$x^2 + px + q = 0$$

y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema.—Resolución de la ecuación

$$ax^2 + bx + c = 0$$

cuando a es muy pequeña.

11. Resolución de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposición de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolución.

Resolución de las ecuaciones bicuadradas.—Discusión directa de las raíces de estas ecuaciones.—Reducción de la expresión $\sqrt{A + \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x} \pm \sqrt{y}$.

12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definición de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresión $ax^2 + bx + c$.—Determinación de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicación á algunos problemas, cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

13. De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a + b\sqrt{-1}$.

Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $a + b\sqrt{-1}$ son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresión $(\pm\sqrt{-1})^n$, según los que se atribuyan á n .—Definición del módulo de la expresión $a + b\sqrt{-1}$.—Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma $a + b\sqrt{-1}$.

(Se continuará.)

Núm. 760.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 78 del Reglamento de la contribucion industrial y de comercio de 20 de Mayo de 1873, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á la formación de las matrículas por dicho concepto, y á fin de que expresa-

das autoridades puedan con acierto practicar las operaciones preliminares á la formación de aquellas, esta Administración ha acordado hacer á las mismas las siguientes prevenciones.

1.º Las matrículas para el año económico de 1876 á 77, se formarán con arreglo al modelo que al final se publica, comprendiendo en ellas además de la cuota para el Tesoro, el recargo de la 9.ª parte sobre la misma, y el 8 por 100 también de recargo para fondos municipales, en la forma en que se ha hecho en el año actual.

2.º Los Secretarios de los Ayuntamientos en aquellos donde no hubiese agremiaciones no se concretarán á copiar las matrículas del año anterior, sino que es preciso tengan en cuenta las alteraciones que se han producido durante el año, y muy especialmente las malas clasificaciones que existan, y las industrias que se ejerzan por personas no comprendidas en ninguna clase de las tarifas.

3.º En las localidades donde hubiese agremiaciones, se reunirán sus individuos en un brevísimo plazo, haciendo la distribución de las mismas con arreglo á la más estricta justicia, sin lastimar con exageradas cuotas á determinados industriales.

4.º No se admitirá ninguna matrícula que se presente sin el duplicado y sin los recibos talonarios completos, llenas sus matrices, y sus respectivas facturas ó listas cobratorias; así como tampoco se admitirán aquellas que no vengán acompañadas del papel de reintegro correspondiente al original y á la copia, puesta la nota de su aplicación en cada pliego.

5.º Con el fin de que esta Administración económica pueda remitir oportunamente á la Dirección general de contribuciones el Estado general de estos valores, he acordado fijar los plazos siguientes para la presentación en estas oficinas de la documentación respectiva. Hasta el día 10 del próximo Mayo los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallen comprendidos en la 8.ª base de población. Hasta el día 15 del mismo los que aparezcan en la 7.ª El 20 los de la 6.ª El 25 los de la 5.ª El 30 los de la 4.ª El 5 de Junio los de la 3.ª Y el día 10 del mismo los de la 2.ª y 1.ª

Estas disposiciones que son el resumen de diferentes, medidas reglamentarias de que ya tienen conocimiento los Sres. Alcaldes de esta provincia tienen por objeto, cumpliéndolas en todas sus partes, á que coadyuven en lo que les incumbe al aumento de que es susceptible la contribucion industrial, para lo cual esta Administración resolverá las consultas que se le hagan, y desvanecera las dudas que se opongan; prometiéndose que no tendrá que apelar á medidas de rigor, para hacer cumplir tanto en la esencia como en la forma con un servicio de índole tan preferente.

Córdoba 24 de Abril de 1876.—
El Gefe Económico, Carlos Lopez de Longoria,

Provincia de Córdoba. Pueblo de Consta de habitantes establecidos, y le corresponde la base de poblacion.

Matricula que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial, como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y primera division de la 5.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Table with columns: Número de orden, Apellido y nombre de los contribuyentes, Profesion, industria, arte u oficio por que se contribuye, Calle y número de su casa ó habitacion, Cuota para el Tesoro (Pts., Cts.), 9.ª parte del recargo sobre la misma (Pts., Cts.), 8 por 100 de recargo sobre la cuota para fondos municipales (Pts., Cts.), Total de cuotas y recargos (Pts., Cts.), 6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargos para gastos de formacion de matrículas, estadística del impuesto de cobranza, etc. (Pts., Cts.), Total general (Pts., Cts.), Cuarta parte correspondiente al trimestre (Pts., Cts.).